R- 15677/2024

RESOLUCIÓN Nº 4146

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL SOBRANTE DE DESCAPOTE Y EXCAVACIÓN, SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN DE ZONAS DE RETIRO O FAJAS PROTECTORAS DE CORRIENTES HÍDRICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de noviembre de 2016; complementada por la Resolución A-0945 del 13 de agosto del 2018, y; Resolución A-0048 del 30 de enero de 2024, y; Acta de Posesión No. 0013 del 7 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en CARDER con el consecutivo **No. 15677** del 24 de Julio de 2024 la sociedad **SOLUCIONES JMO S.A.S** identificada con Nit. **900.845.434-4** representada legalmente por la señora **JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ**, identificada cédula de ciudadanía **No.42.126.089** autorizada por el señor **ALEXANDER ARIAS GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.004.489** propietario del predio denominado **BUENOS AIRES O EL RECREO 3 LT** identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 290-12536,** y ficha catastral 66001000600000008 0355000000000 solicito a esta Autoridad Ambiental **Demarcación de zonas de retiro o fajas protectoras de corrientes hídricas, Permiso de Ocupación de Cauce,** y **Autorización de Disposición final de material sobrante de descapote y excavación** para el proyecto **Parque Ambiental RCD Buenos Aires** en el predio mencionado anteriormente localizado en la vereda **huertas** en jurisdicción del municipio de **Pereira** departamento de **Risaralda** en las coordenadas Magna Sirgas de origen Nacional **Norte:** 2087938 **Este:**4695294 y según la sectorización hidrográfica como se relaciona a Continuación:

Sectorización hidrográfica			
Área Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Río La Vieja		
Cuenca Hidrográfica	R. Consota		
Subcuenca Hidrográfica	NA		
Nombre POMCA	Río La Vieja -SZH	Código	2612
Microcuenca/Franja Hidrográfica	F.H. Q. San Jose (R. Consota)	Código	2612020012

Que mediante derechos por cobrar **No. 5321 del 24 de julio 2024** y recibo de consignación CARDER **No. 2189 del 24 de julio 2024**, cancela los costos correspondientes de los servicios de Evaluación, Publicación del Auto de Inicio de Tramite y Publicación de la Resolución.

Que mediante **auto de inicio de trámite No. 00848 de 02 de agosto del 2024**, se inicia la actuación administrativa, la cual es comunicada a la peticionaria, a través del oficio No. **19813 del 02 de agosto de 2024.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de dar trámite a una solicitud de **Demarcación de zonas de retiro o fajas protectoras de corrientes hídricas, Permiso de Ocupación de Cauce y Autorización para disposición final de material sobrante de descapote y excavación**; profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación, realizaron visita técnica al predio el día **23 de agosto del 2024,**

como conta en el (Acta **No. 96723**) de la cual se emitió el **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024** donde se analizó y concluyó lo siguiente:

"(...)

Observaciones: *Una vez verificada la mapoteca de GEOCARDER se pudo establecer que el Predio Buenos Aires – El Recreo Lote 3, ubicado en la vereda Huertas, municipio de Pereira, con Matrícula Inmobiliaria N° 290-12536, se encuentra fuera de las áreas protegidas del Departamento de Risaralda.*

Adicionalmente, se tiene en cuenta lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo 038 de 2016, específicamente en las Fichas No 7 y 12, donde se define que es permitido el manejo de RCDs en las zonas rurales del municipio.

El concepto de uso del suelo aportado por el usuario, corresponde a un suelo rural sin limitaciones y/o afectaciones que impidan la ejecución del proyecto.

Ficha N° 7. Transformación con fines de aprovechamiento de escombros (Residuos de Demolición y Construcción – RCD) en la zona rural	
Zona:	Rural
Tipo de residuo:	Escombros.
Etapa de manejo:	Aprovechamiento
Uso:	Permitido
Descripción de uso:	Se permite la transformación y aprovechamiento de escombros o materiales procedentes Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
	Los RCD susceptibles de ser aprovechados son los siguientes:
	Pétreos: Concretos, arenas, gravas, gravillas, recebos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos.
	No pétreos: Vidrios, aceros, mallas, hierros, plásticos, metales, cartones, yesos, Dry Wall y madera
	Productos de excavación, nivelación y sobrantes de la adecuación del terreno: Tierras y materiales pétreos no contaminados
	Arcillas, bentonitas y demás productos usados para cimentaciones y pilotajes
Normas asociadas:	Resolución 541 de 1994
	Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, TÍTULO F Sistemas de Aseo Urbano (2012). Numerales F.5.3.1.2.2 Guía Técnica de manejo de RCD del Ministerio
Zonas aptas:	
En la zona rural del municipio se podrán adelantar actividades de transformación y aprovechamiento de RCD, previa obtención de los permisos y cumplimiento de trámites asociados al desarrollo de la actividad. Para el desarrollo de esta actividad se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos, además de aquellos que defina el PGIRS y las normas asociadas:	
- Los RCD no deben estar contaminados ni tener presencia de otro tipo de residuos diferentes a los RCD.	
- Información sobre el sitio propuesto: Localización y acceso al sitio, descripción de las zonas aledañas e identificación del área de influencia.	
- Contenido del proyecto: Descripción de actividades y obras de construcción de infraestructura principal y complementaria, plan de adecuación final y proyecto paisajístico.	
- Identificación de aspectos de interés ambiental y acciones de manejo.	
- Plan de funcionamiento y cronograma.	

Ficha N° 12. Disposición final de escombros (Residuos de Demolición y Construcción – RCD) en la zona rural	
Zona:	Rural
Tipo de residuo:	Escombros
Etapa de manejo:	Disposición final
Uso:	Permitido
Descripción de uso:	Se permite la disposición final de escombros o materiales procedentes Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
	Se consideran RCD los siguientes:
	Pétreos: Concretos, arenas, gravas, gravillas, recebos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos.
	No pétreos: Vidrios, aceros, mallas, hierros, plásticos, metales, cartones, yesos, Dry Wall y madera
	Productos de excavación, nivelación y sobrantes de la adecuación del terreno: Tierras y materiales pétreos no contaminados
	Arcillas, bentonitas y demás productos usados para cimentaciones y pilotajes
Normas asociadas:	Resolución 541 de 1994
	Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, TITULO F Sistemas de Aseo Urbano (2012). Numeral F.
Zonas aptas:	
En la zona rural se podrán operar escombreras públicas y privadas. Para el desarrollo de esta actividad se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos, además de aquellos que defina el PGIRS y las normas asociadas:	
- Los RCD no deben estar contaminados ni tener presencia de otro tipo de residuos diferentes a RCD.	
- Información sobre el sitio propuesto: Localización y acceso al sitio, descripción de las zonas aledañas e identificación del área de influencia.	
- Presentar la descripción del proyecto, indicando actividades y obras de construcción de infraestructura principal y complementaria, plan de adecuación final y proyecto paisajístico.	
- Identificación de aspectos de interés ambiental y acciones de manejo.	
- Plan de funcionamiento y cronograma.	
- Para la selección del sitio se deben tener en cuenta los volúmenes, características de los materiales y las distancias viales. - Las escombreras se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado con concepto previo de la autoridad ambiental, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, que no presenten riesgos geotécnicos, donde la amenaza sea mínima, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración morfológica y paisajística, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares. - Estas áreas serán preferiblemente destinadas como zonas de espacio público para fines de conservación, de recreación, culturales o sociales. - La definición de accesos a las escombreras tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales y urbanísticos a causa de la movilización de vehículos transportadores de escombros. - Los estudios realizados por entidades municipales, particulares o mixtas, deben ser aprobados por la CARDER como autoridad ambiental.	

AUTORIZACIÓN DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS Y MATERIAL SOBRANTE DE DESCAPOTE Y EXCAVACIÓN

Descripción de las acciones para la adecuación previa del sitio:

Descapote y escalonamiento

• Se descapotará el terreno hasta alcanzar un espesor máximo de 0,20 a 0,40 m, este material se reservará en un área aledaña al lote para proveer de capa y cobertura vegetal al sitio en la etapa de cierre.

• Se escalonará el terreno con el objeto de garantizar cohesión adecuada entre los materiales del sitio y el material por disponer

Lleno y compactación

• Se iniciará el lleno depositando capas de 0,30 m de material de corte, compactándolas adecuadamente en las áreas determinadas para tal fin, facilitando la maniobra de los vehículos que transportan el mismo.

• El método para la conformación de terraplenes a ser implementado será el de volteo y conformación de terrazas, mediante adecuación del terreno de abajo hacia arriba manejando bermas y taludes que garanticen su estabilidad durante la ejecución de trabajos.

• La superficie resultante del descapote deberá ser escalonada para generar rugosidad y evitar la conformación de planos de discontinuidad hidrogeológica.

• Las terrazas, sus bermas y los taludes resultantes deberán acompañarse de cobertura vegetal mediante el suministro de capa vegetal de mínimo 0,30 metros de espesor y la siembra de grama o pasto, con el fin de evitar el lavado de finos.

• Se conformarán terrazas las cuales a medida que se vaya avanzando en la disposición de material sobrante, se acompañarán como sistema de contención inicial, trinchos en guadua y guadua protegiendo el espaldón con costal de fibra como sistema de retención de finos, o mediante el depósito del material con el ángulo de reposo respectivo

(...)

Descripción sistema de contención *Para la Zona de Depósito correspondiente a la adecuación morfológica se realizará confinamiento lateral contra las laderas del drenaje intermitente; así mismo el confinamiento transversal se garantizará mediante la conformación de taludes con inclinación 2H:1V. En el punto de cierre se ubicará un muro de contención en gaviones.*

(...)

Descripción obras para el manejo de aguas superficiales o de escorrentía

• Para el manejo de aguas de la adecuación morfológica se plantea un sistema de canales y cunetas a flujo libre diseñados para un período de retorno de 10 años.

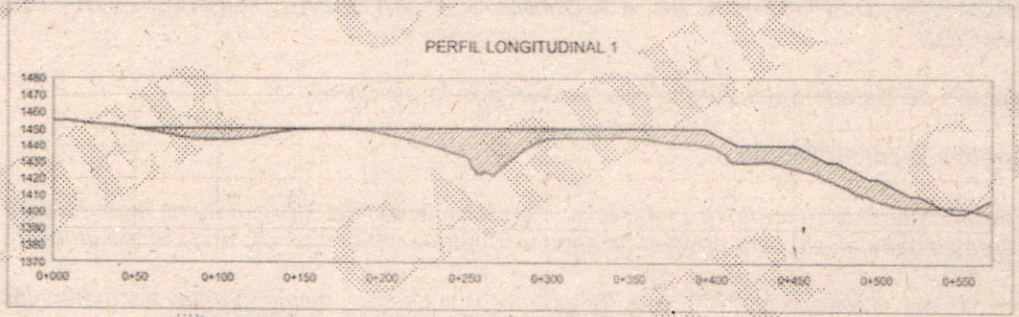
• Por su parte, para garantizar un adecuado manejo de las aguas subsuperficiales de la zona de depósito, se instalarán dos filtros franceses tipo espina de pescado.

(...)

Resumen características de la zona de depósito:

Especificación	Unidad/Especificaciones
Área	77.186,32 m^2
Ancho promedio	250 m
Altura mínima	4 m
Altura máxima	35 m
Área	77.186,32 m^2
Área del 2H	33.632,20 m^2
Volumen a depositar	1.350.738,89 m^3

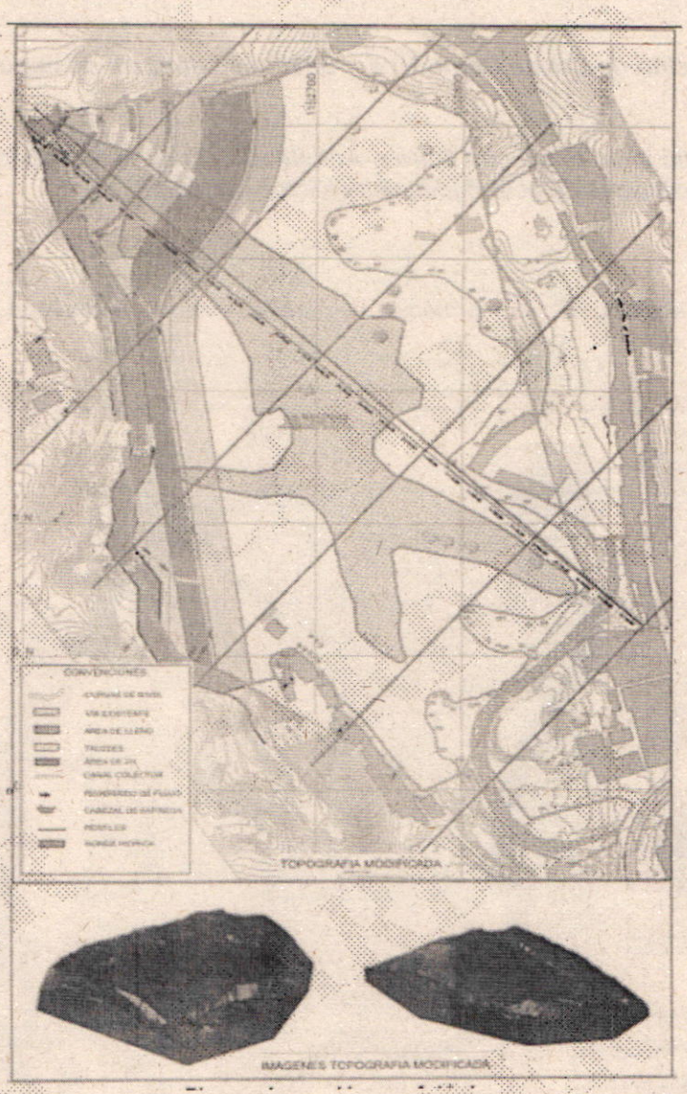
Características de la adecuación morfológica Fuente: BAB SAS, 2024



Vista en perfil longitudinal de la adecuación morfológica Fuente: BAB SAS, 2024

RELLENO Tabla de volúmenes			
P.K.	Área	Volumen	Volumen acum.
0+50.00	143.69	0.00	0.00
1+00.00	1409.60	38832.29	38832.29
1+50.00	2416.97	95664.17	134496.46
2+00.00	3499.48	147911.19	282407.65
2+50.00	5493.40	224821.91	507229.57
3+00.00	4203.61	242425.27	749654.84
3+50.00	2904.37	177699.54	927354.38
4+00.00	3418.36	158068.24	1085422.62
4+50.00	2314.70	143326.44	1228749.06
5+00.00	1274.00	89717.40	1318466.46
5+50.00	16.90	32272.43	1350738.89

Tabla de volúmenes de la adecuación morfológica Fuente: BAB SAS, 2024



Plano adecuación morfológica Fuente: BAB S.A.S, 2024

(...)

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

Permiso de Ocupación de Cauce Punto Nº 1 – Gavión principal descole alcantarilla y drenaje superficial

Descripción del Sitio y del Proyecto, Obra o Actividad *Estructura tipo gavión, que corresponde al descole de la alcantarilla y el drenaje de las aguas superficiales.*

(...)

Permiso de Ocupación de Cauce Punto Nº 2 – Cabezote de descarga

Descripción del Sitio y del Proyecto, Obra o Actividad Estructura tipo cabezote para el manejo de las aguas superficiales.

(...)

Permiso de Ocupación de Cauce Punto Nº 3 – Cabezote de descarga

Descripción del Sitio y del Proyecto, Obra o Actividad Estructura tipo cabezote para el manejo de las aguas superficiales

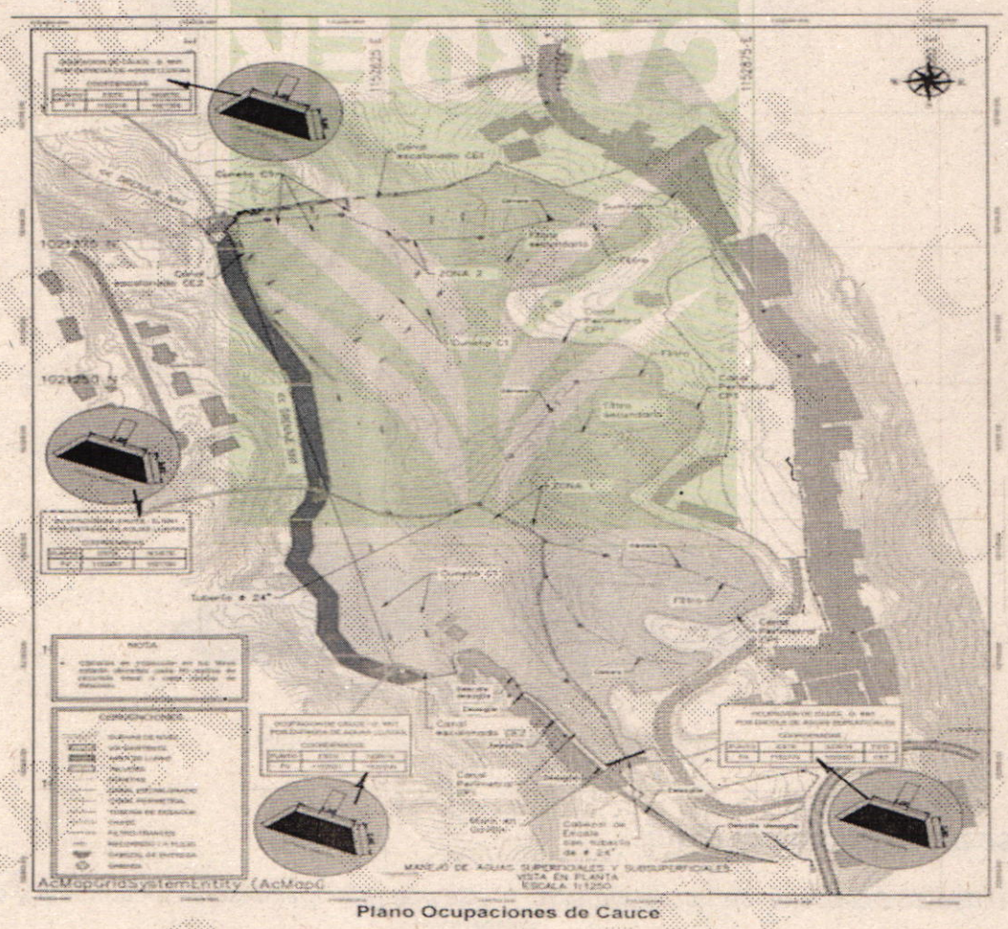
(...)

Permiso de Ocupación de Cauce Punto Nº 4 – Gavión y cabezote de encole y descarga de aguas residuales

Descripción del Sitio y del Proyecto, Obra o Actividad *Estructura tipo gavión y cabezote de encole y descole de aguas residuales de actividades comerciales contiguas*

(...)

Observaciones*: De acuerdo con la información entregada (Planos y Memorias) se aprueban los diseños a implementar.*



Plano Ocupaciones de Cauce

***Nota**: en los casos donde en los sitios proyectados para la construcción de los filtros lleguen a encontrarse vertimientos de aguas residuales y/o lluvias provenientes de las zonas altas, deberá instalarse tubería que permita una conducción adecuada de estas aguas hacia el Drenaje NN1, acorde a los diámetros establecidos en los estudios.*

(...)

DEMARCACIÓN DE ZONAS DE RETIRO O FAJAS PROTECTORAS DE NACIMIENTOS Y CORRIENTES HÍDRICAS

Descripción de los cuerpos de agua en el predio y su área forestal protectora actual

En el predio se identifica la presencia de un sistema lótico, correspondiente a una fuente superficial denominada Drenaje NN 1

(...)

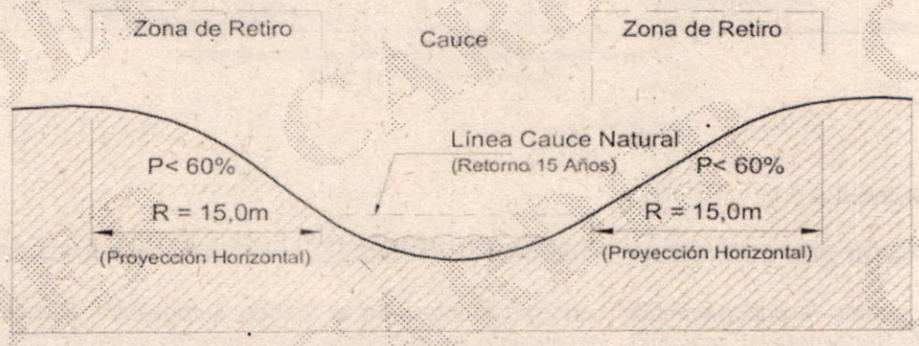
Otras observaciones relevantes

Para la determinación de los Suelos de Protección se tiene en cuenta lo establecido en el Acuerdo CARDER 028 de 2011, modificado por el Acuerdo 020 de 2013 y Acuerdo 03 del 2018 de la CARDER (Por el cual se fijan lineamientos para orientar el desarrollo de las áreas urbanas y de expansión urbana y de desarrollo restringido en suelo rural); y los aspectos técnicos contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pereira.

En el proyecto se localiza una (1) corriente permanente denominada Drenaje NN 1, la cual presenta según sus características cauce en forma de "V" Tipo 3.

De acuerdo con las características de los cauces, el Acuerdo CARDER 028 establece lo siguiente:

TIPO 3: Se presenta cuando se forman colinas de bajo relieve, con diferencias de nivel que no sobrepasan los 15 metros de altura entre el lecho del cauce y el máximo nivel de las laderas, pendientes iguales o inferiores al 60%, características de estabilidad desde el punto de vista geotécnico y ausencia de problemas de socavación de cauces.



Cauce en Forma de "V" Tipo 3 Fuente: Acuerdo CARDER 028 de 2011

De acuerdo con lo anterior, se determinó como franja de protección o retiro, un ancho de 15 metros medidos a partir de la línea del cauce natural en proyección horizontal.

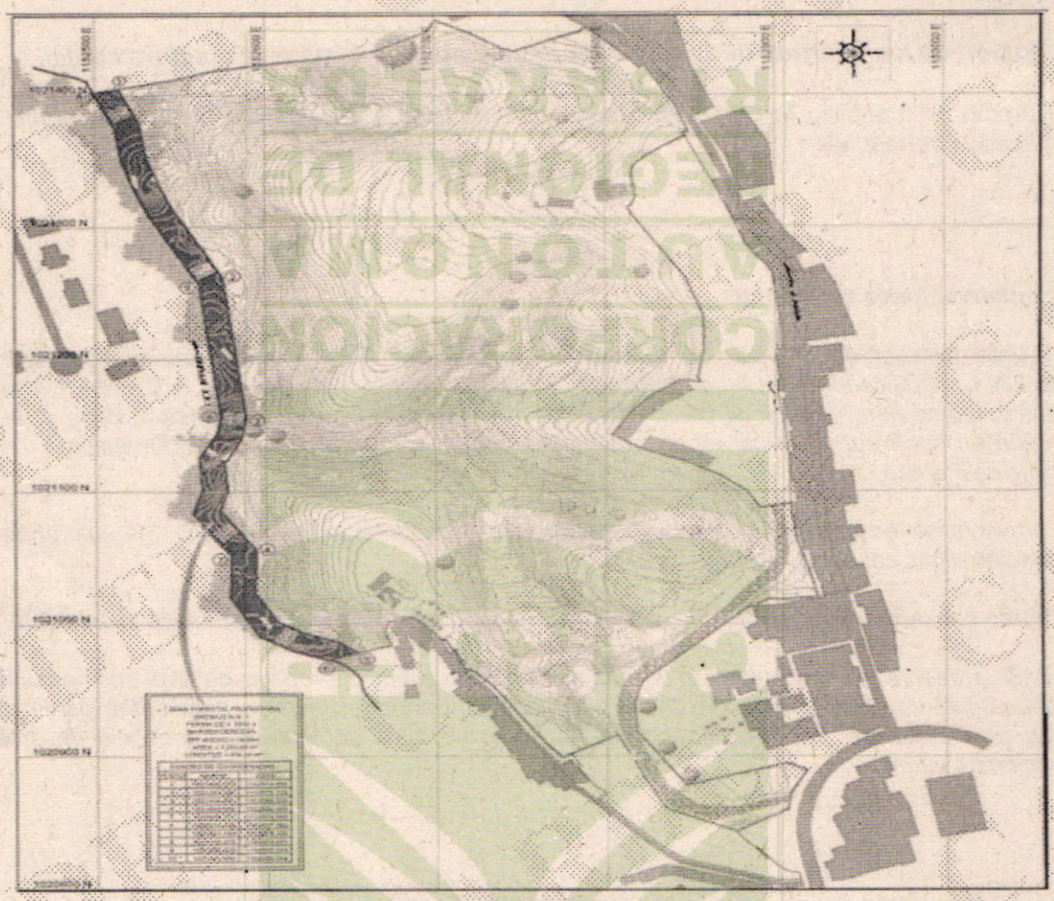
Propuesta de Demarcación Zonas de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas

Drenaje NN 1

DRENAJE PERMANENTE	Longitud tramo predio (m)	Ancho Franja ZFP – Suelos de Protección (m)	AREA (m^2) ZFP
Drenaje NN 1	484,24	15 metros (margen derecha)	*7.263,69*
TOTAL, ZFP – SUELOS DE PROTECCION PROYECTO			***7.263,69***

Resumen demarcación suelos de protección

PLANO DE LA DEMARCACIÓN DE ZONAS DE RETIRO O FAJAS PROTECTORAS DE CORRIENTES HÍDRICAS



Plano Demarcación de Suelos de Protección
Fuente: BAB S.A.S, 2024

CONCLUSIONES –

AUTORIZACIÓN DISPOSICIÓN DE MATERIAL SOBRANTE DE DESCAPOTE Y EXCAVACIÓN

Se ha presentado la documentación correspondiente para el trámite Autorización Disposición de Material Sobrante de Descapote y Excavación, por lo tanto, se considera técnicamente viable OTORGAR a nombre de la señora JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIQUEZ, con Cédula de Ciudadanía Nº 42.126.089 o quien haga sus veces, para el Predio Buenos Aires – El Recreo Lote 3, con Matrícula Inmobiliaria Nº 290-12536, as

(...)

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE

Se ha presentado la documentación correspondiente para el trámite Permiso de Ocupación de Cauce, por lo tanto, se considera técnicamente viable OTORGAR a nombre de la señora JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIQUEZ, con Cédula de Ciudadanía Nº 42.126.089 o quien haga sus veces, para el Predio Buenos Aires – El Recreo Lote 3, con Matrícula Inmobiliaria Nº 290-12536, así

(...)

DEMARCACIÓN DE ZONAS DE RETIRO O FAJAS PROTECTORAS DE NACIMIENTOS Y CORRIENTES HÍDRICAS

Se ha presentado la documentación correspondiente para el trámite Demarcación de Zonas de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas y se considera técnicamente viable OTORGAR a nombre de la señora JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIQUEZ, con Cédula de Ciudadanía Nº 42.126.089 o quien haga sus veces, para el Predio Buenos Aires – El Recreo Lote 3, con Matrícula Inmobiliaria Nº 290- 12536, así:

(...)"

Que mediante memorando **Nro. 5190 del 30 de agosto de 2024** el componente jurídico de la Corporación realiza la devolución del **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024** con el fin que sea aclarado o complementado en los siguientes términos:

"(...)

*Que una vez realizado el análisis jurídico correspondiente se identificó que el **Concepto de uso de suelo aportado** establece que el predio se encuentra reglamentado por la ficha normativa CDR 02 – bajo la categoría Desarrollo restringido en suelo rural; tratamiento urbanístico: suelo Suburbano; solo se encuentra viable jurídica y ambientalmente el desarrollo de los proyectos permitidos en la ficha normativa **la cual no contempla la actividad que se pretende desarrollar**, en este sentido se debe aportar el certificado de compatibilidad del uso del suelo para la actividad a ejecutarse en cuanto al sitio de disposición final de residuos de demolición y construcción -RCD - de que trata el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 12 de la resolución 472 de 2017 emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira.*

*Ahora , el literal C del numeral 2 del Artículo 494 del acuerdo 035 de 2016 (POT de Pereira) establece en suelo rural se pueden adelantar actividades de transformación de escombros (Residuos de Construcción y Demolición RCD), para lo cual se deberán tener en cuenta los lineamientos definidos en el **PGIRS** y las normas asociadas, además de los criterios definidos en la ficha No.7 del anexo 8 del Componente General "Fichas de manejo gestión integral de residuos sólidos En consecuencia, el Componente Jurídico de la Corporación considera necesario que el trámite también sea evaluado por el Componente de Residuos para que se evalúe lo concerniente a la verificación del cumplimiento del los lineamientos del **PGIRS** y lo demás que sea de su competencia.*

*Por otra parte según el certificado de tradición el predio consta de un área de 55 cuadras que corresponde a **5.500 m²**, sin embargo el área afectada para la disposición final es de 77,186.32m² lo cual es considerablemente superior al área total del predio, por lo que se solicita la respectiva aclaración.*

*Adicionalmente, se identificó que la solicitud se encuentra presentada por la señora **JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ**, identificada cédula de ciudadanía **No.42.126.089** autorizada por el señor **ALEXANDER ARIAS GALINDO** quien es propietario únicamente del 50% del predio objeto de los permisos ambientales, en tal sentido se debe allegar la respectiva Autorización de la empresa **INVERSIONES GIRALDO DELGADO Y CIA S EN CS** firmada por el representante legal adjuntando la cámara de comercio.*

*Por lo anterior, se realiza la devolución del **Concepto Técnico No. 3720 del 28 de agosto de 2024** con el expediente físico **14790** para que en ámbito de sus competencias, se requiera al usuario, se realicen las aclaraciones y correspondientes con el fin que se complemente o modifique el mencionado Concepto.*

(...)"

Que, con base en la solicitud realizada por el componente técnico, se realizó oficio de complementación de información **No. 22952 del 29 de agosto de 2024**, teniendo como respuesta el oficio **No. 21293 de 25 de septiembre de 2024**, por medio del cual solicitaron ampliar el término para la entrega de documentación faltante, lo cual fue aprobado por la Corporación mediante oficio **No. 28737 del 16 de octubre de 2024.**

Que mediante oficio **No. 25491 del 14 de noviembre de 2024**, el usuario solicita ampliar el término para la entrega de documentación faltante, lo cual fue aprobado por la Corporación mediante oficio **No. 32292 del 19 de noviembre de 2024**.

Que mediante oficio **No. 26663 del 28 de noviembre de 2024**, el usuario aportó información complementaria.

- Información técnica.
- Certificado de tradición matrícula No. 290-12536 (folio cerrado)

Que mediante oficio **No. 26816 del 29 de noviembre de 2024**, el usuario aportó información:

- Información técnica.
- Certificado de tradición matrícula No. 290-257560

Que mediante memorando **No. 7802 del 03 de diciembre de 2024**, el componente técnico solicitó la modificación del Auto de Inicio de Trámite **No. 00848 del 02 de agosto de 2024**, en el sentido de incluir dentro del trámite el predio identificado con matrícula **No. 290-257560**.

Que, mediante auto modificatorio **Nro. 129 del 05 de diciembre de 2024**, se corrige el Auto de Inicio de **Trámite No. 00848 del 02 de agosto de 2024**, en el sentido de incluir el predio denominado **VR HUERTAS AREA RURAL MUNICIPIO DE PEREIRA LOTE 01** identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 290-257560** dentro del trámite ambiental.

Que de la evaluación a la información complementaria aportada se emite el **Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de diciembre de 2024** el cual aclara y complementa el **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024** en los siguientes términos:

(...)

En primer lugar, el usuario aporta el oficio Radicado No. 20241127-71010-I de 27/11/2024, evidenciado a continuación.

Alcaldía de PEREIRA

ALCALDÍA DE PEREIRA
Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal

Pereira, 27 de noviembre de 2024

Señora
JENNY FERNÁNDA GORDILLO
42126089
Propietaria Y Representante Legal
Cra 24 80-77 Cs 32 Mz 21 Corales
3148507068—3135173290
soluciones.jmesas@gmail.com
Pereira, Risaralda

No 20241127-71010-I

ASUNTO: Respondiendo a Asunto: SOLICITUD , Radicado No 20240903-32048-E

Cordial saludo:

En atención a la solicitud con Radicado No.20240903-32048-E allegada a la secretaría de Planeación, este despacho procede a revisar la información suministrada por el peticionario y a realizar las evaluaciones necesarias para emitir el concepto de compatibilidad para el predio identificado con ficha catastral número 660010006000000080355000000000 y matrícula inmobiliaria 290-12536 con dirección BUENOS AIRES O EL RECREO 3 LT; analizando lo siguiente:

- Se realizó verificación de la información y se emitió concepto técnico con radicado No. No.20240918-53647-I el 18 de septiembre de 2024, por parte de la Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual establece que según las disposiciones del POT la disposición final de RCD en este predio es un uso permitido, siempre y cuando se cumplan los lineamientos y las normas asociadas a dicha actividad.
- Se realizo solicitud de concepto técnico a la secretaria de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental con radicado No. 35657 del 03 de octubre de 2024 para verificar y hacer el análisis de los criterios de autoevaluación por parte del equipo técnico del PGIRS.
- Se recibió concepto técnico del Análisis del documento PARQUE AMBIENTAL RCD BUENOS AIRES MEDIDAS MÍNIMAS DE MANEJO AMBIENTAL Y APLICACIÓN DE CRITERIOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN 472

Alcaldía de PEREIRA

ALCALDÍA DE PEREIRA

243 Dirección estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal

DE 2017 con radicado No. 20241126-56753-I del 26 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaria de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental. Donde se concluyó: En conclusión, lo observado en campo corresponde con la información consignada en el documento titulado *PARQUE AMBIENTAL RCD BUENOS AIRES MEDIDAS MÍNIMAS DE MANEJO AMBIENTAL Y APLICACIÓN DE CRITERIOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN 472 DE 2017* realizado por la consultora ambiental Balance Ambiental Bioingeniería S.A.S

Una vez analizada la documentación antes citada, este despacho se permite informar que emite **CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD** al predio identificado con la ficha catastral No. 66001000600000000803550000000000 y la matrícula 290-12536, para realizar la actividad de disposición final de residuos de construcción y demolición.

Dicho uso será exclusivo para las actividades descritas en la solicitud presentada y deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Resoluciones 0472 de 2017 y 1257 de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cordialmente,

JULIAN BUITRAGO ARANGO
Secretario de Planeación

OSCAR MAURICIO MARULANDA ARIAS
Subsecretario (a) de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Con relación al segundo punto del requerimiento el usuario aporta el certificado de tradición actualizado, en el cual se dan las claridades solicitadas por parte del componente jurídico.

- Con relación al último punto, el usuario aporta los documentos Medidas mínimas de manejo ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Parque Ambiental de RCD Buenos Aires", los cuales son evaluados a continuación.

Evaluación: El usuario presenta la CARDER las medidas mínimas de manejo ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Parque Ambiental de RCD Buenos Aires", con la información aportada se realizan las siguientes observaciones:

Evaluación:

El usuario presenta la CARDER las medidas mínimas de manejo ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Parque Ambiental de RCD Buenos Aires", con la información aportada se realizan las siguientes observaciones:

Tabla 1. Evaluación de medidas mínimas de manejo ambiental

	Solicitud	Cumple	No cumple	Observaciones
	Certificado de uso del suelo conforme para la actividad de disposición final de RCD, en caso de que esta actividad no se encuentre reconocida dentro del POT del municipio, deberá contar con el certificado de compatibilidad de uso del suelo para la actividad a ejecutarse "sitio de disposición final de Residuos de Demolición y Construcción – RCD" de que trata el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 12 de la Resolución 472 de 2017, emitido Por la autoridad competente Secretaria de Planeación del municipio de Pereira.	X		*El usuario mediante radicado 26663 de 28/11/2024 remite copia de la certificación expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Pereira, posterior al análisis realizado por dicha entidad del documento en el emite el certificado de compatibilidad para realizar la actividad de disposición final de RCD.*
Medidas mínimas (Resolución 1257 de 2021, artículo 3)	*1. Describir de manera detallada el flujo de los procesos realizados con los materiales de construcción y los RCD resultantes.*	X		*Presentan flujo de los procesos para la disposición final de material RCD. Por tanto, se considera* ***CONFORME.***
	2. Formular e implementar las acciones de controlpara evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.	X		*Se tienen proyectadas actividades tendientes a controlar la generación e impactos de dicha situación, contemplado en el documento* ***"MEDIDAS MÍNIMAS DE MANEJO AMBIENTAL Y APLICACIÓN DE CRITERIOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN 472 DE 2017"*** *y en el documento* ***"Plan de Manejo Ambiental"****. Por tanto, se considera* ***CONFORME.***
	3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.	X		*Al interior de los documentos técnicos aportados por el usuario, se encuentran las fichas de manejo en las cuales se tienen las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica, adicionalmente en el estudio geotécnico aportado secontemplaron las variables asociadas y las medidas técnicas y obras a ejecutar con el desarrollo delproyecto.* *También se contemplaron lasdebidas actividades relacionadas con los procesos de compactación de material, el cual debe realizarse con maquinaria, durante las actividadesde disposición y adecuación de superficies, plataformas y terrazas.* *Se deben tener en cuenta para el mantenimiento y funcionamiento del proyecto: construcción de terrazas, realce y construcción de cámaras de inspección, movimiento y compactación del material acopiado en el sitio, construcción de canales para el manejo de aguas lluvias, adecuación de vías internas entre otras.* *Adicionalmente darles estricto cumplimiento a las medidas de manejo contempladas en el "Plan de Manejo Ambiental y Medidas mínimas de manejo ambiental y aplicación de criterios del Artículo 11 de la Resolución 472 de 2017* *Por tanto, se considera* ***CONFORME.***

		4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.	X	*Dentro de las medidas propuestas se tiene el suministro e implantación de material vegetal, el cual debehacerse de manera constante en las zonas que vayan quedando con las superficies definitivas. Adicionalmente realizar siembra de individuos arbóreos que puedan mitigar impactos visuales y de dispersión de material particulado a manera de barrera viva o rompeviento. Dar cumplimiento a las actividades contempladas dentro de las fichas de manejo de impactos aportada por parte del usuario. Por tanto, se considera* ***CONFORME***
		5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.	X	*El proyecto tiene planteado en la ficha del plan de manejo N° P10 Programa para el manejo, transporte y disposición final de escombros, sobrantes de excavación y demás materiales sueltos y de construcción, la instalación de una báscula de pesaje Adicionalmente el usuario propone implementar un formato de control del volumen de material recepcionado, así mismo hacer entrega del Formato de certificación de receptor de RCD y escombros, dando cumplimiento con lo establecido en la norma. Por tanto, se considera* ***CONFORME.***
		6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.	X	*En el Diseño del plan de obra y operación, específicamente en el Recurso Construido, se tiene contemplado el Cerramiento perimetral del área de influencia directa de operación zona de depósito. Por tanto, se considera* ***CONFORME.***
		7. Contar con una valla informativa visible que contenga la información relevante del sitio	X	*Deberá instalarse a la entrada del proyecto, la valla informativa visible que contenga la información relevante del sitio, lo cual está contemplado en las Actividades básicas para el desarrollo de la obra, Dentro de las actividades del desarrollo de la obra, se destaca la señalización en las Actividades preliminares. Por tanto, se considera* ***CONFORME***
		8. Describir e implementar las actividades de clausura y pos clausura.	X	*En el documento de "MEDIDAS MÍNIMAS DE MANEJO AMBIENTAL Y APLICACIÓN DE CRITERIOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN 472 DE 2017" se contempla clausura y posclausura. Adicionalmente deberá dar estricto cumplimiento alas medidas contempladas durante la etapa de operación, puesto que todas estas actividades contribuirán con la adecuada conformación y funcionamiento del proyecto y la infraestructura, lo cual será indispensable para la etapa de clausura y posclausura. Por tanto, se considera* ***CONFORME***

Parámetros para la expedición de los certificados de disponibilidad a los gestores de recolección y transporte de RCD que llevan el material al sitio.	X		*Por tratarse de un sitio de disposición final privado, deberá realizar la expedición de certificados de disponibilidad y de recepción acorde al Anexo II de la Resolución 1257 de 2021.* *De acuerdo a lo descrito anteriormente el parámetro establecido se considera* ***CONFORME***
Medidas de reducción de riesgo y planes de emergencia y contingencia (resolución N° 1257 del 23 de noviembre del 2021, artículo 12. Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de Disposición final RCD, parágrafo 3)	X		*El usuario aporta en el documentodel Plan de Manejo Ambiental, en el numeral 9 del documento el Plan de Contingencia, en los cuales se especifican identificación, tipos, medidas de manejo y responsables. Por tanto, se considera* ***CONFORME***

CONCLUSIONES:
Desde el punto de vista técnico se considera que la información aportada por el usuario se encuentra conforme, según lo establecido en la Resolución N° 1257 del 23 de noviembre del 2021, la cual modificala Resolución N° 0472 del 2017
(...)"

Que mediante memorando **Nro. 8092 del 11 de diciembre de 2024** se solicita aclaración y/o modificación del **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024** aclarado y complementado a través del **Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de 2024** en los siguientes términos:
"(...)

Que mediante oficio radicado en CARDER con el consecutivo ***No. 15677 del 24 de Julio de 2024*** *la señora* ***JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ****, identificada cédula de ciudadanía* ***No.42.126.089*** *autorizada por el señor* ***ALEXANDER ARIAS GALINDO*** *identificado con cédula de ciudadanía* ***No. 10.004.489*** *propietario del predio denominado* ***BUENOS AIRES O EL RECREO 3 LT*** *identificado con matrícula inmobiliaria* ***Nro. 290-12536*** *localizado en la vereda huertas en jurisdicción del municipio de* ***Pereira*** *departamento de* ***Risaralda,*** *solicito a esta Autoridad Ambiental* ***Demarcación de zonas de retiro o fajas protectoras de corrientes hídricas, Permiso de Ocupación de Cauce,*** *y* ***Autorización de Disposición final de material sobrante de descapote y excavación*** *para el proyecto* ***Parque Ambiental RCD Buenos Aires*** *en consecuencia se emitió el* ***Auto de inicio No. 848 de 02 de agosto de 2024, Auto modificatorio Nro 129 del 06 de diciembre de*** *y el* ***Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024,*** *aclarado y complementado mediante el* ***Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de diciembre de 2024***

Que una vez realizado el análisis jurídico correspondiente se identificó que el predio denominado ***BUENOS AIRES O EL RECREO 3 LT*** *identificado con matrícula inmobiliaria* ***Nro. 290-12536,*** *se encuentra con folio* ***CERRADO,*** *por lo tanto no es jurídicamente* ***viable*** *otorgar los permisos ambientales sobre este predio, por lo que se requiere la aclaración y/o modificación en el sentido de establecer cual es el predio que será objeto de los permisos ambientales.*

Por otra parte, se identifica que el certificado de compatibilidad expedido por la secretaria de planeación del municipio fue expedido para el predio denominado ***BUENOS AIRES O EL RECREO 3 LT*** *identificado con matrícula inmobiliaria* ***Nro. 290-12536,*** *y ficha catastral 66001000600000008035500000000, considerando que este folio se encuentra* ***cerrado****, se deberá actualizar el certificado de compatibilidad e incluir el predio objeto de los permisos ambientales o en su defecto se deberá incluir en la actuación administrativa la totalidad de los predios que nacieron a la vida jurídica producto de la subdivisión,* ***VR HUERTAS AREA RURAL MUNICIPIO DE PEREIRA LOTE 01*** *identificado con matrícula inmobiliaria* ***Nro. 290-257560*** *y* ***VR HUERTAS AREA RURAL MUNICIPIO DE PEREIRA LOTE 02*** *identificado con matrícula inmobiliaria* ***Nro. 290-257561*** *toda que vez que estos dos conforman* ***el área total del terreno que fue certificada exclusivamente para desarrollar la actividad de disposición final de residuos de construcción y demolición,*** *por lo que cualquier otro uso o destinación en un área remanente del predio se encuentra prohibida.*

Por lo anterior, se realiza la devolución del ***Concepto Técnico No. 3720 del 28 de agosto de 2024,*** *aclarado y complementado mediante el* ***Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de diciembre de 2024*** *con el expediente físico* ***14790*** *para que en ámbito de sus competencias, se requiera al usuario, se solicite*

modificación del auto de inicio en caso que haya lugar, realicen las aclaraciones y correspondientes con el fin que se complemente o modifique el mencionado Concepto.

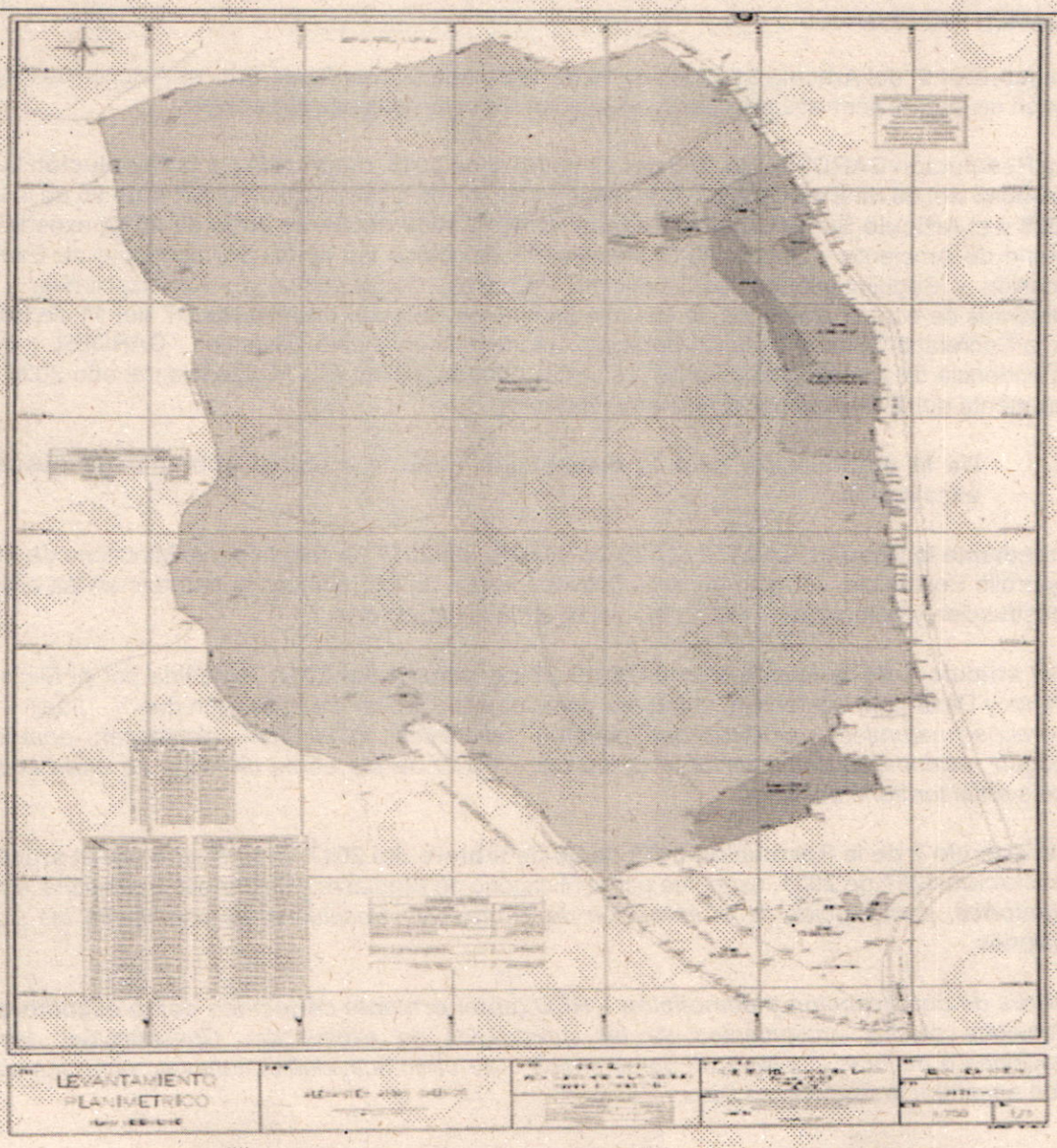
(...)"

Que mediante memorando **Nro. 8226 del 13 de diciembre de 2024,** el componente técnico de la Subdirección de gestión ambiental sectorial remite el **Concepto Técnico 5741 del 13 de diciembre de 2024** que complementa **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024** aclarado y complementado a través del **Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de 2024** así:

"(...)

En atención al memorando N° 8092 de 11-12-2024, mediante el cual el componente jurídico solicita inclusión de la matrícula inmobiliaria dentro del proceso de evaluación del trámite en mención se informa que con base en la información aportada por el usuario y plasmada en el presente concepto técnico.

Con relación al proceso de desenglobe generado se tiene que el mismo se presentó, como es evidenciado en el certificado de tradición N° 290-12536, en el cual también consta que del mismo se desprende la matrícula 290-257560, sobre la cual se realizará el proyecto. A continuación, se presenta el plano del predio, en el cual se evidencia que las actividades se realizarán sobre el predio de mayor extensión, el cual es el mismo en el cual se encuentran las corrientes a demarcar y los sitios a intervenir:



En tal sentido se tiene que, no es necesario requerir al usuario, dado que en el auto modificatorio N° 129 de 05-12-2024, quedo contemplada la matrícula inmobiliaria 290-257560, la cual se encuentra a nombre del mismo solicitante del auto de inicio N° 848 de 2024.

***CONCLUSIONES** Desde el punto de vista técnico se considera que la información aportada por el usuario se encuentra conforme, en consecuencia, se remite para el análisis jurídico pertinente.*

(...)"

Que mediante memorando **No. 8414 del 19 de diciembre de 2024**, el componente jurídico de la Corporación solicitó la modificación del Auto de Inicio de Trámite **No. 00848 del 02 de agosto de 2024** modificado mediante el Auto **Nro. 129 del 05 de diciembre de 2024**, en el sentido de incluir a la sociedad **SOLUCIONES JMO S.A.S** identificada con Nit. **900.845.434-4** representada legalmente por la señora **JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ**, identificada cédula de ciudadanía **No.42.126.089** como solicitante y gestora del proyecto.

Que, mediante auto modificatorio **Nro. 134 del 19 de diciembre de 2024**, se corrige el Auto de Inicio de **Trámite No. 00848 del 02 de agosto de 2024**, modificado mediante el Auto **Nro. 129 del 05 de diciembre de 2024**, en el sentido de incluir a la sociedad **SOLUCIONES JMO S.A.S** identificada con Nit. **900.845.434-4** representada legalmente por la señora **JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ**, identificada cédula de ciudadanía **No.42.126.089** como solicitante y gestora del proyecto

FUNDAMENTOS LEGALES

Que **el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Que la **Resolución CARDER Nro. 893 del 29 de Abril de 2015,** modificada por la **Resolución CARDER Nro. A-0015 del 06 de Enero de 2017,** en concordancia con lo proferido en el **Artículo 96** de la **Ley 633 de 2000** y el **Artículo Segundo** de la **Resolución Nro. 1280 del 07 de Julio de 2010,** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de Evaluación, Publicación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones y/o Autorizaciones, y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante **Comunicado Interno No. 07 del 11 de Enero del 2024**, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - **CARDER**, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2024, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

i. **De la autorización para la disposición final de material sobrante de descapote y excavación.**

Que mediante la Resolución 0472 del 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 1 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece como objeto y ámbito de aplicación que *¨(...) aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición . RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional¨.*

Que el artículo 2 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, ¨***definiciones**, para efectos de la aplicación de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones*

***Residuos de construcción y demolición – RCD (anteriormente conocidos como escombros):** Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación. Construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:*

1. *Residuos de construcción y demolición – RCD susceptibles de aprovechamiento:*

1.1. *Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.*

1.2. *Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.*

1.3. *Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfalticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.*

1.4. *No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón – yeso (drywall), entre otros.*

2. *Residuos de construcción y demolición – RCD – no susceptibles de aprovechamiento.*

2.1 *Los contaminados con residuos peligrosos.*

2.2 *Los que por su estado no pueden ser aprovechados.*

2.3 *Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión¨.*

Que el artículo 3 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**Jerarquía en la gestión integral de los RCD**, En la gestión integral de los RCD se deberá priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD¨.*

Que el artículo 4 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**Actividades de la gestión integral de RCD**, Para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:*

1. *Prevención y reducción.*
2. *Recolección y transporte.*
3. *Almacenamiento.*
4. *Aprovechamiento.*
5. *Disposición final ¨.*

Que el artículo 5 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**Prevención y reducción de RCD.** Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:*

1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.

2. Realizar separación por tipo de RCD en obra.

3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.

4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique. ¨

Que el artículo 6 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece *¨**Recolección y transporte de RCD.** La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:*

1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.

2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.

3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.

4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. "

Que el artículo 7 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, "***Almacenamiento.*** *Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el anexo I, que forma parte integral de la presente resolución. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:*

1. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.

2. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.

3. Estar debidamente señalizado.

4. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. "

Que el artículo 9 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, "***Aprovechamiento.*** *El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles o a través de un receptor y deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:*

1. Recepción y pesaje.

2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables.

3. Aprovechamiento.

4. Almacenamiento de materiales procesados.

Parágrafo 1: el aprovechamiento de los RCD que permita a su reincorporación al ciclo económico puede ser realizado por los grandes generadores a través de un receptor, que deberá contar un área de almacenamiento RCD debidamente separados.

Parágrafo 2: Al menos con 30 días calendario antes de la gestión del material, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental competente sobre la entrega a receptor de las cantidades de RCD aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades de RCD aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material con información contenida en el anexo VI que hace parte integral de la presente Resolución.

En los casos en los que el aprovechamiento de RCD esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación de terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador también deberá presentar copia del permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento del RCD "

Que el artículo 11 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, "***Disposición final de RCD.*** *Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local…*"

Que el artículo 12 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1257 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece,

"***Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD.*** *Los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:*

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.

2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.

3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.

4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.

5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.

7. Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.

8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.

PAR. 1º—El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 60 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.

Los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que tengan sitios de disposición final de RCD autorizados deberá remitir la información dentro de los informes de cumplimiento ambiental de acuerdo con la periodicidad definida por la autoridad ambiental para su presentación

PAR. 2º—El gestor deberá remitir dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, la información prevista en el Anexo III de la presente resolución con la cantidad de RCD dispuestos en el trimestre inmediatamente anterior.

PAR. 3º—Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia. "

Que el artículo 13 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución 1257 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, "***Programa de manejo ambiental de RCD****, el gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el programa de manejo ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.

Que el artículo 15 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, modificado por el artículo 5 de la Resolución 1257 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, "***Obligaciones de los generadores de RCD****, Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:*

1. *Los grandes generadores*

a. *Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
b. *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
c. *Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en ellos Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.*
d. *Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del informe de cumplimiento ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.*
deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental RCD.

2. *Para pequeños generadores:*
Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso.

Que el artículo 20 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, "***Prohibiciones**, Se prohíbe:*

1. *El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
2. *Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
3. *Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.*
4. *Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.*
5. *El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas* ".

ii. De la Demarcación de Zonas de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 83 literal D, señala que, Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: **a**.- El álveo o cauce natural de las corrientes; **b**.- El lecho de los depósitos naturales de agua; **c**.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres; **d**.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en **el Artículo 67 del Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974**, de oficio o a petición de cualquier particular interesado, se impondrá limitación de dominio o servidumbre sobre inmueble de propiedad privada, cuando lo impongan la utilidad pública o el interés social por razón del uso colectivo o individual de un recurso, previa declaratoria de dicho interés o utilidad efectuada con arreglo a las leyes.

Tanto la limitación o la servidumbre voluntariamente aceptada como las que se impongan mediante resolución o sentencia ejecutoriada, se inscribirán en la correspondiente oficina de instrumentos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código sobre sistema de registro.

Se podrá solicitar el concurso de las autoridades de policía para hacer efectiva la limitación del dominio o la servidumbre.

Que de igual manera el **Decreto 1541 de 1978, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala en su Artículo 2.2.3.2.3.1.** "Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho los depósitos naturales de suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo".

Que mediante resolución No. 12611 de 2014, el Superintendente de Notariado y Registro precisó que debido a que cada una de las categorías del SINAP tienen características diferentes que conllevan a limitaciones y afectaciones más marcadas unas que otras al ejercicio del derecho de propiedad, resulta

indispensable, con la finalidad de asegurar la adecuada y eficiente prestación del servicio público registral, que las decisiones administrativas emitidas por las autoridades para las categorías del SINAP, que sólo impliquen una afectación al uso, sean calificadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, bajo la codificación **09 (OTROS)**, teniendo en cuenta que al ser calificadas con la codificación **03 de limitación al dominio**, se están generando inconvenientes para los usuarios frente a la imposición de una limitación absoluta de dominio.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 11885 de 2016 la Superintendencia de Notariado y Registro creó y adoptó códigos de especificación registral, entre los cuales se destaca el Código 09 – Otros – 0961 – Declaración, Alinderación y Creación de Reserva Forestal Protectora, con el fin de que sólo implique una afectación al uso.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley 1579 de 2012; Resolución No. 10551 de 2013 modificada por la Resolución No. 12611 de 2014, Resolución número 6264 del 14 de junio de 2016 modificada por la resolución 11885 del 27 de Octubre del 2016, **proferida por la superintendencia de notariado y registro en su artículo 1 y 4;** la afectación consiste en: **Código 09 - Otros - 0961** – Declaración, Alinderación y Creación de Reserva Forestal Protectora (carácter ambiental, artículo 67 Decreto Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO SEGUNDO: ***La limitación anterior, se aplicará sin perjuicio de la existencia de otros gravámenes por tratarse de una limitación de carácter ambiental, la cual no sustrae el bien inmueble del comercio, sino que limita el uso del área de protección demarcada.***

Conforme a lo anterior, se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para incluir su inscripción en el folio de la matrícula inmobiliaria del predio gravado con la afectación de carácter ambiental.

Que la CARDER, por su parte profirió el **Acuerdo número 028 del 17 de junio de 2011, ajustado por el Acuerdo 020 del 05 de noviembre de 2013,** Por el cual se adiciona y precisa algunas disposiciones contenidas en el Acuerdo 028 del 17 de junio de 2011, adicionando definiciones, aclaración sobre las zonas de retiro de humedales, usos de las áreas de llenos y drenajes canalizados.

Que el Acuerdo CARDER No. 028 del 17 de junio de 2011, en su Artículo 1, indica que, la presente reglamentación tiene por objeto trazar directrices para garantizar que los nuevos desarrollos urbanos involucren el componente ambiental.

Que el Acuerdo CARDER No. 028 del 17 de junio de 2011, en su Artículo 5, modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 020 del 05 de noviembre de 2013, indica que, El retiro de los cauces, tiene como funciones: la protección de las corrientes de agua, la prevención de desastres, la mitigación de riesgos, la preservación del paisaje y la necesidad de conservar sendas para el mantenimiento de la flora y fauna.

Que el Acuerdo CARDER No. 028 del 17 de junio de 2011, en su Artículo 15, indica que, **el Proceso de Demarcación de los Retiros de Cauces de las corrientes Permanentes:**

1) *Siempre que se pretenda urbanizar un predio en el que existan corrientes de agua permanentes, el interesado, antes de solicitar la licencia de urbanismo, deberá poner a consideración de la CARDER, la demarcación de las correspondientes zonas de retiro.*

2) *Para tal fin, el urbanizador presentará la propuesta de demarcación en un plano topográfico (incluye planta y curvas de nivel) por duplicado y en medio digital, en escala no inferior a 1:2000, elaborado por un profesional idóneo en la materia. En el plano se indicarán las corrientes permanentes, el tipo de cauce, las áreas de retiro conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del presente Acuerdo y la identificación de las viviendas localizadas al interior de las áreas de retiro propuestas.*

3) *Cundo el área a desarrollarse sea bajo la figura de un Plan parcial y presente al interior de la misma cauces permanentes, los gestores del Plan Parcial deberán realizar el proceso de demarcación de las correspondientes zonas de retiro, de acuerdo a las disposiciones planteadas en el presente Acuerdo, la escala utilizada será no inferior a 1:2000.*

4) *La demarcación se fundamentará en estudios hidrológicos e hidráulicos bajo las siguientes consideraciones:*
 - *Incorporar la información hidrológica existente de referencia para la cuenca.*
 - *La información cartográfica básica utilizada para establecer el modelo de la cuenca y sus parámetros generales, será en escala 1:25000 para cuencas superiores a 20 Km² y 1:10000 para cuencas menores. En los sectores donde se desarrolla un Plan Parcial de deberán hacer levantamientos topográficos detallados de las secciones transversales que demarcarán los retiros de acuerdo al modelo hidráulico planteado.*
 - *Desarrollar un modelo de simulación hidráulico de carácter multitemporal, en lo relacionado con inundaciones y problemas de socavación.*

5) *Si la CARDER encuentra necesario hacer ajustes, se devolverá los planos al solicitante, con las respectivas observaciones, a fin de que se realicen las correcciones a que haya lugar.*

6) *La CARDER aprobará mediante acto administrativo la demarcación de las zonas de retiro e imprimirá un sello en los planos. Copia del acto administrativo se remitirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria y una copia del plano sellado se entregará al interesado, con destino a la autoridad competente para tramitar la correspondiente licencia de urbanismo o adelantar los trámites a que haya lugar.*

7) *El control posterior de la obra, asignado a las autoridades municipales, deberán comprender la verificación acerca de la observancia de las zonas de retiro demarcadas.*

Parágrafo: *La resolución por medio de la cual se aprueba la demarcación de las zonas de retiro tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme dicho acto administrativo, prorrogable por 1 sola vez por un plazo adicional de 12 meses. Una vez vencido este plazo sin que se hubiesen adelantado acciones de urbanismo, el interesado deberá presentar nuevamente la propuesta de demarcación*

Que mediante **Circular No. 23 de 18 de marzo del 2020**, la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER, indica que el **Acuerdo número 028 del 17 de junio de 2011, modificado por el Acuerdo 020 del 05 de noviembre de 2013**, se deberá seguir aplicando hasta que se emita por parte de esta Entidad un nuevo Acuerdo que los modifique, adicione, complemente o derogue, o que en su defecto sean suspendidos o derogados por la jurisdicción contenciosa administrativa.

iii. Del permiso de ocupación de cauce

Que el Decreto 1541 de 1978, Artículo 104, compilado por el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 2015, *¨Ocupación.* *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.¨*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo CARDER 028 de 2011 modificado por el Acuerdo 020 de 2013, indica que no se autoriza la ejecución de llenos sobre las zonas forestales protectoras o suelos de protección de los drenajes permanentes, excepto lo correspondiente a cruce de vías.

El **acuerdo CARDER 028 de junio 17 del 2011**, expedido por el consejo directivo de la Entidad, por medio del cual se fijan los lineamientos para orientar el desarrollo de áreas urbanas de expansión urbana y de desarrollo restringido en suelo rural, regula en su **artículo cuarto** la **intervención de los cauces** que indica ¨ *para ocupar o afectar cauces naturales permanentes durante el proceso de urbanización, además de la licencia urbanística que otorga la autoridad municipal competente, se requiere contar con permiso de la CARDER, según lo dispuesto en la legislación ambiental vigente. Únicamente se admitirán este tipo de solicitudes, en los siguientes casos*

La ejecución de proyectos contemplados en el plan vial nacional, departamental o municipal.

La construcción de obras para la defensa de taludes marginales y para la estabilización de laderas o el control de inundaciones.

La instalación de redes necesarias para la presentación de los servicios públicos domiciliarios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que una vez realizado el análisis correspondiente por parte del componente jurídico de la Corporación, se identifica que el certificado de compatibilidad expedido para la actividad a desarrollar versa sobre el predio denominado **BUENOS AIRES O EL RECREO 3 LT** identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 290-12536,** y ficha catastral 66001000600000008 0355000000000 el cual cuenta con folio cerrado, no obstante de este se desprende el predio **VR HUERTAS AREA RURAL MUNICIPIO DE PEREIRA LOTE 01** identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 290-257560** incorporado a la actuación administrativa mediante Auto modificatorio **Nro. 129 del 05 de diciembre de 2024** el cual consta de un área total de **155.724 m²,** área que corresponde a la certificada y que es compatible con las actividades del proyecto **Parque Ambiental Buenos Aires.**

Que, de conformidad con las normas establecidas anteriormente, la evaluación de la información allegada en el curso del trámite; la visita técnica realizada y el contenido del **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024,** aclarado y complementado mediante el **Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de diciembre de 2024** se concluye que es viable Autorizar la disposición de material sobrante de descapote y excavación aprobar la demarcación de las zonas de retiro o fajas protectoras de corrientes hídricas y otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce los cuales quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que se anotarán en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la disposición final de material sobrante de descapote y excavación un volumen de **1.350.738,89 m³**, en un área afectada de **77.186,32 m²**; en la georreferenciación que se describe en el cuadro de datos específicos, **Mejorar las condiciones morfológicas del predio y suplir las necesidades de disposición final de escombros y material sobrante de descapote y excavación**, a favor de la sociedad **SOLUCIONES JMO S.A.S** identificada con Nit. **900.845.434-4** representada legalmente por la señora **JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ**, identificada cédula de ciudadanía **No.42.126.089** autorizada por el señor **ALEXANDER ARIAS GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.004.489** propietario del predio denominado **VR HUERTAS AREA RURAL MUNICIPIO DE PEREIRA LOTE 01** identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 290-257560,** predios localizados en la vereda **Huertas** jurisdicción del municipio de **Pereira** departamento de **Risaralda** de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024,** aclarado y complementado mediante el **Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de diciembre de 2024** y **Concepto Técnico 5741 del 13 de diciembre de 2024** así:

AUTORIZACIÓN DISPOSICIÓN DE MATERIAL SOBRANTE DE DESCAPOTE Y EXCAVACIÓN				
Área Afectada (m^2)	Volumen (m^3)	Destinación	Tipo de material autorizado a disponer	Vigencia
77.186,32	1.350.738,89	Mejorar las condiciones morfológicas del predio y suplir las necesidades de disposición final de escombros y material sobrante de descapote y excavación	Escombros, descapote y excavación	2 años (Construcción zona depósito)

Georreferenciación	
Norte	Este
2087697	4700308
2087701	4700580
2087590	4700499
2087430	4700576
2087296	4700609
2087239	4700559
2085240	4692450

PARÁGRAFO: La vigencia de la **Autorización de disposición final de material sobrante de descapote y excavación** será de 2 años para la construcción de la zona de depósito y la adecuación morfológica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **SOLUCIONES JMO S.A.S** identificada con Nit. **900.845.434-4** representada legalmente por la señora **JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ**, identificada cédula de ciudadanía **No.42.126.089** como beneficiaria de la Autorización Para La Disposición De Material Sobrante De Descapote y Excavación que mediante el presente acto administrativo se otorga, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones técnico – ambientales, contenidas en el **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024,** aclarado y complementado mediante el **Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de diciembre de 2024** y **Concepto Técnico 5741 del 13 de diciembre de 2024** así:

OBLIGACIONES		
Nº	**DESCRIPCIÓN OBLIGACION**	**PLAZO/FRECUENCIA**
1	La utilización posterior del área se debe sujetar a lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo 028 de 2011 modificado por el Acuerdo 020 de 2013, conservando libre de intervención y edificaciones una faja equivalente al doble de la máxima altura del lleno y al cumplimiento de las normas técnicas contenidas en la Ley 400/97 según la cual se condiciona a la capacidad portante del suelo remoldeado.	**PERMANENTEMENTE**
2	Se debe acatar con rigurosidad lo dispuesto en la Resolución N° 472 de 28/02/2017 modificada por la 1257 de 23/11/2021, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se reglamenta la Gestión Integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición — RCD y se dictan otras disposiciones".	**PERMANENTEMENTE**
3	La CARDER se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, y de la operación de la zona de depósito, siendo ésta única y exclusiva del interesado.	**PERMANENTEMENTE**
4	Las obras provisionales como desvíos, entibados y cruces se deben retirar al término de la obra.	**PERMANENTEMENTE**
5	Realizar adecuados procesos de conformación y compactación de la zona de depósito.	**ÚNICA VEZ**

PARÁGRAFO PRIMERO: La utilización posterior del área se debe sujetar a lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo 028 de 2011 modificado por el Acuerdo 020 de 2013, conservando libre de intervención y edificaciones una faja equivalente al doble de la máxima altura del lleno y al cumplimiento de las normas técnicas contenidas en la Ley 400/97 según la cual se condiciona a la capacidad portante del suelo remoldeado, sustentado mediante los correspondientes ensayos de suelos. Con el fin de optimizar el área útil del predio a adecuar, sobre los drenajes efímeros intervenidos, el cual presenta alturas de lleno que se encuentran entre los 0 metros y 35 metros, **el ejecutor del proyecto debe realizar ensayos de suelos como mínimo cada 1.000 m² de área de lleno por cada metro de altura de lleno, con el fin de garantizar el grado de compactación indispensable, la capacidad portante y estabilidad geotécnica para el uso que se le va a dar a dicha área**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe acatar con rigurosidad lo dispuesto en la Resolución número 472 de 2017, modificado por 1257 de 2021, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, referida a la Gestión Integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar **Permiso de Ocupación de Cauce**, sobre Drenaje NN1, en las coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional **NORTE:** 2087692. **ESTE:** 4700300 **NORTE,** en un área de ocupación de **2.115 m²,** en las coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional **NORTE:** 2087446. **ESTE:**

4700368 **NORTE,** en un área de ocupación de **3.194 m²**, en las coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional **NORTE:** 2087285 **ESTE:** 4700411 **NORTE,** en un área de ocupación de **25 m²**, , en las coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional **NORTE:** 2087215. **ESTE:** 4700555 **NORTE,** en un área de ocupación de **25 m²** a favor de la sociedad **SOLUCIONES JMO S.A.S** identificada con Nit. **900.845.434-4** representada legalmente por la señora **JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ**, identificada cédula de ciudadanía **No.42.126.089** autorizada por el señor **ALEXANDER ARIAS GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.004.489** propietario del predio denominado **VR HUERTAS AREA RURAL MUNICIPIO DE PEREIRA LOTE 01** identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 290-257560,** predios localizados en la vereda **Huertas** jurisdicción del municipio de **Pereira** departamento de **Risaralda** de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024,** aclarado y complementado mediante el **Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de diciembre de 2024** y **Concepto Técnico 5741 del 13 de diciembre de 2024** así:

Permiso Ocupación de Cauce					
Aprobación de Diseños, Planos y Plan de Construcción y Operación			SI		
Aprobación de Obras, Trabajos e Instalaciones (Obras construidas según los diseños aprobados)			NO		
Tipo de Ocupación			Permanente		
Nombre del Cauce Afectado	**Coordenadas de la Ocupación de Cauce**		**Tipo de Obra**	**Área de Ocupación (m²)**	**Vigencia del Permiso**
	Norte	**Este**			
Drenaje NN1	2087692	4700300	**Punto 1.** Gavión principal, cabezote en concreto y filtro francés tipo espina de pescado para el descole de la alcantarilla y el drenaje de las aguas superficiales.	2.115	**Plazo para Construcción**
	2087446	4700368	**Punto 2.** Estructura tipo cabezote en concreto, aletas en concreto y enrocado de fondo en concreto con piedra ligada, y filtro francés tipo espina de pescado para el descole de las aguas lluvias del proyecto.	3.194	2 años Ocupación permanente
	2087285	4700411	**Punto 3.** Estructura tipo cabezote en concreto, aletas en concreto y enrocado de fondo en concreto con piedra ligada, para el descole de las aguas lluvias del proyecto.	25	
	2087215	4700555	**Punto 4.** Gavión y estructura tipo cabezote en concreto, aletas en concreto y enrocado de fondo en concreto con piedra ligada, para el encole de las aguas lluvias del proyecto y las aguas residuales de actividades comerciales contiguas.	25	

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del permiso de ocupación de cauce será de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; se otorga para la construcción, pero la ocupación será permanente.

PARÁRAFO SEGUNDO: En los casos donde en los sitios proyectados para la construcción de los filtros lleguen a encontrarse vertimientos de aguas residuales y/o lluvias provenientes de las zonas altas, deberá instalarse tubería que permita una conducción adecuada de estas aguas hacia el Drenaje NN1, acorde a los diámetros establecidos en los estudios

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a favor de la sociedad **SOLUCIONES JMO S.A.S** identificada con Nit. **900.845.434-4** representada legalmente por la señora **JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ**, identificada cédula de ciudadanía **No.42.126.089** los diseños, planos y plan de construcción y operación, para la **ocupación de cauce** en el punto descrito en el cuadro de datos específicos del artículo anterior; de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024,** aclarado y complementado mediante el **Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de diciembre de 2024.**

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **SOLUCIONES JMO S.A.S** identificada con Nit. **900.845.434-4** representada legalmente por la señora **JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ**, identificada cédula de ciudadanía **No.42.126.089** como beneficiaria del permiso de ocupación de cauce que mediante el presente acto administrativo se otorga, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones técnico – ambientales contenidas en **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024,** aclarado y complementado mediante el **Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de diciembre de 2024** y **Concepto Técnico 5741 del 13 de diciembre de 2024**, así:

OBLIGACIONES PERMISO DE OCUPACION DE CUACE		
N°	**DESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN**	**PLAZO/FRECUENCIA**
1	En las obras de Ocupación de Cauce debe retirarse los sobrantes y/o materiales que hayan sido utilizados para las actividades de adecuación o de desvío provisional.	**ÚNICA VEZ**
2	Se debe acatar con rigurosidad lo dispuesto en la Resolución N° 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, referida a la Gestión Integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición — RCD.	**PERMANENTE**
3	Solicitar a la CARDER los permisos en caso de posibles aprovechamientos a los guaduales u otras especies forestales.	**PERMANENTE**
4	El material proveniente de excavaciones y demoliciones no debe ser depositado sobre drenajes permanentes o suelos de protección; este debe ser retirado y dispuestos en sitios autorizados por la Entidad, contando con su disponibilidad, para lo cual se debe informar previamente a ésta.	**PERMANENTE**
5	Las obras provisionales como desvíos, entibados y cruces se deben retirar al término de la obra.	**PERMANENTE**

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar la demarcación de zonas de retiro o fajas protectoras de corrientes hídricas, sobre Drenaje NN1 con un ancho de franja delimitada de **15 metros (margen derecha)** con una longitud de franja delimitada de **484,24 m** en un área delimitada de **7.263** en la georreferenciación que se describe en el cuadro de datos específicos a favor de la sociedad **SOLUCIONES JMO S.A.S** identificada con Nit. **900.845.434-4** representada legalmente por la señora **JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ**, identificada cédula de ciudadanía **No.42.126.089** autorizada por el señor **ALEXANDER ARIAS GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.004.489** propietario del predio denominado **VR HUERTAS AREA RURAL MUNICIPIO DE PEREIRA LOTE 01** identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 290-257560,** predios localizados en la vereda **Huertas** jurisdicción del municipio de **Pereira** departamento de **Risaralda** de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024,** aclarado y complementado mediante el **Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de diciembre de 2024** y **Concepto Técnico 5741 del 13 de diciembre de 2024** así:

DEMARCACIÓN ZONAS DE RETIRO O FAJAS PROTECTORAS DE CORRIENTES HÍDRICAS				
Vigencia	**Nombre de la Corriente**	**Ancho Franja delimitada (m)**	**Longitud Franja delimitada (m)**	**Área delimitada (m^2)**
2 años	Drenaje NN1	15 metros (margen derecha)	484,24	7.263,69
Área total demarcación lotes				**7.263,69**
Georreferenciación de la franja delimitada				
Norte			**Este**	

2087700	4700296
2087556	4700356
2087449	4700369
2087350	4700374
2087273	4700433
2087269	4700416
2087346	4700359
2087451	4700354
2087551	4700341
2087697	4700281

PARÁGRAFO PRIMERO: La Resolución por medio de la cual se aprueba la demarcación de las zonas de retiro tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme dicho acto administrativo, **prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses**, en caso de requerirlo. Una vez vencido este plazo sin que se hubiesen adelantado acciones de urbanismo, el interesado deberá presentar nuevamente la propuesta de demarcación (Parágrafo Artículo Décimo Quinto – Acuerdo 028 /2011, modificado por el Acuerdo 020/2013).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se refiere a Demarcación Zonas de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas, se deberán conservar las demás categorías de protección en caso de existir, relacionadas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia auténtica de la presente Resolución será remitida por la CARDER a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para la inscripción en el folio de matrículas inmobiliarias, **Nro. 290-257560** localizados en jurisdicción del municipio de **Pereira** (Risaralda) como limitación al uso del área demarcada como suelo de protección conforme a lo dispuesto por la Ley 1579 de 2012; Resolución No. 10551 de 2013 modificada por la Resolución No. 12611 de 2014, Resolución número 6264 del 14 de junio de 2016 modificada por la resolución 11885 del 27 de Octubre del 2016, **proferida por la superintendencia de notariado y registro en su artículo 1 y 4;** la afectación consiste en: **Código 09 - Otros - 0961** – Declaración, Alinderación y Creación de Reserva Forestal Protectora (carácter ambiental, artículo 67 Decreto Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO : La limitación anterior, se aplicará sin perjuicio de la existencia de otros gravámenes por tratarse de una limitación de carácter ambiental, la cual no sustrae el bien inmueble del comercio, sino que limita el uso del área de protección demarcada.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **SOLUCIONES JMO S.A.S** identificada con Nit. **900.845.434-4** representada legalmente por la señora **JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ,** identificada cédula de ciudadanía **No.42.126.089** como beneficiaria del presente acto administrativo, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones técnico – ambientales, contenidas en el **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024,** aclarado y complementado mediante el **Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de diciembre de 2024** y **Concepto Técnico 5741 del 13 de diciembre de 2024,** así:

OBLIGACIONES		
Nº	**DESCRIPCIÓN OBLIGACION**	**PLAZO/FRECUENCIA**
1	En las áreas demarcadas no permitir la disposición de escombros, basuras o desperdicios.	**PERMANENTEMENTE**
2	Abstenerse de aplicar plaguicidas o herbicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en las franjas correspondientes a demarcados respectivamente desde el borde del cauce.	**PERMANENTEMENTE**
3	Realizar reforestación dentro del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarratón, arboloco, carey, quiebrabarrigo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal. Sólo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.	**ÚNICA VEZ, 12 MESES**

4	Estas Franjas de Protección o Suelos de Protección deben ser objeto por parte del responsable o propietario del proyecto de actividades de cerramiento, enriquecimiento y compensación forestal.	**2 AÑOS**
5	Se debe respetar la zona de retiro en la franja respectiva de quince metros (15 m) en el drenaje NN1 medidos a partir de la línea del cauce natural en proyección horizontal de la corriente demarcada y se deberá materializar en campo por parte del propietario del proyecto.	**PERMANENTE**
6	Los suelos de protección demarcados deben ser remitidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Pereira para su inscripción en el folio de la Matrícula Inmobiliaria-, **Nro. 290-257560** en un área total aproximada de **7.263,69 m²** como suelos de protección.	**PERMANENTE**

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de diciembre de 2024** se considera que la información aportada por la sociedad **SOLUCIONES JMO S.A.S** identificada con Nit. **900.845.434-4** representada legalmente por la señora **JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ,** identificada cédula de ciudadanía **No.42.126.089** "***Medidas mínimas de manejo ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Parque Ambiental de RCD Buenos Aires"*** se encuentra conforme, según lo establecido en la Resolución N° 1257 del 23 de noviembre del 2021, la cual modifica la Resolución N° 0472 del 2017, por tanto, se fijan las siguientes obligaciones, las cuales se deberá dar cumplimiento en los tiempos establecidos:

OBLIGACIONES		
N°	**DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**	**PLAZO/ FRECUENCIA**
1	Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente. **Allegar registro fotográfico del instrumento a utilizar, especificaciones técnicas y de calibración**.	**2 MESES A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO /UNICA VEZ**
2	**Presentar documento** con las medidas de reducción de riesgo y planes de emergencia y contingencia.	**1 MES A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO /UNICA VEZ**
3	**Expedir constancia** al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posteriores a la recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del Anexo II de la Resolución N° 1257 del 2021.	**PERMANENTE**
4	Presentar ante la CARDER dentro de los 15 días calendario posterior a la finalización de cada trimestre del año, el **reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y destino final de los residuos gestionados**, de acuerdo con el formato del Anexo III, de la Resolución N° 1257 del 23 de noviembre del 2021	**PERMANENTE**
5	**Garantizar** el mantenimiento y resiembra del material vegetal evitando el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.	**PERMANENTE**
6	**Se deberá informar** con 15 días de antelación a la Autoridad Ambiental cuando se ejecuten actividades de clausura y posclausura.	**AL FINALIZAR**
7	En los informes y anexos de la resolución se deberá referenciar el código del gestor: **1004_15180_001_00000010**	**PERMANENTE**

PARÁGRAFO PRIMERO: La competencia específica en materia de revisión, certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y expedición de licencias urbanísticas, está asignada a las Curadurías Urbanas o la autoridad municipal competente, según lo definido por el Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Licencia urbanística: Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención de este, salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Permisos y autorizaciones se están adelantando conforme a la información predial presentada por el Usuario soportada en las Matrículas Inmobiliarias, **Nro. 290-257560.** La Entidad no se hace responsable si con las áreas intervenidas para el desarrollo del proyecto se afectan predios diferentes a los relacionados con la solicitud.

PARÁGRAFO CUARTO: Se deberá permitir el ingreso a los Profesionales de la CARDER debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso.

PARÁGRAFO QUINTO: No se podrá variar sin autorización previa las características del proyecto, obra o actividad presentadas. En caso de requerirse ajustes, modificación o cambios a lo presentado y aprobado, se deberá tramitar la modificación del permiso, autorización, concesión o licencia anexando la información pertinente

PARÁGRAFO SEXTO: En las áreas forestales protectoras Drenajes permanentes NO se debe permitir la disposición de escombros, basuras o desperdicios.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Otro tipo de restricciones con respecto al predio objeto del presente concepto técnico, como por ejemplo Suelos de protección por riesgo geotécnico o altas pendientes, deberá ser objeto de pronunciamiento por parte del ente municipal competente (Dirección de Gestión del Riesgo adscrita a Despacho del Alcalde). *POT* Pereira.

PARÁGRAFO OCTAVO: Cualquier proyecto que se pretenda adelantar deberá contar con el uso conforme del suelo establecido en el POT del Municipio de Pereira y obtener ante los entes competentes las correspondientes licencias, permisos o autorizaciones, incluyendo las de carácter ambiental.

PARÁGRAFO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá daraviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARÁGRAFO DÉCIMO: la CARDER se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de obras, siendo esta única y exclusiva del interesado.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: las áreas forestales protectoras demarcadas son áreas de especial importancia eco-sistémica para la protección del recurso hídrico.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Se debe considerar que los predios objeto de los permisos ambientales otorgados mediante el presente Acto Administrativo solo se encuentra viable jurídica y ambientalmente el desarrollo de los proyectos permitidos de conformidad con el **CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD** expedido por la secretaria de planeación del municipio de PEREIRA, cualquier modificación, destinación o uso diferente no cuenta con autorización de la CARDER y será exclusivamente responsabilidad de la curaduría encargada expedir la licencia urbanística acatando las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO DÉCIMO: El responsable del proyecto deberá instalar una valla verde (aviso) resistente a la intemperie durante la ejecución de las obras, proyecto o actividad. Esta valla verde deberá tener una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, con fondo verde cali y letras blancas, y el logo de la CARDER en la parte superior izquierda. La valla verde deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública más importante que tenga frente o límite con el desarrollo o construcción objeto del permiso. La valla verde o aviso deberá indicar, al menos, la siguiente información:

- Título y número de la Resolución mediante la cual la CARDER realizó el Otorgamiento Ambiental.
- Nombre o razón social del titular de la Resolución.
- Dirección del inmueble objeto del otorgamiento ambiental, incluyendo los números de matrícula inmobiliaria de los predios objeto del permiso u otorgamiento.
- Nombre del municipio.
- Nombre de los Otorgamientos Ambientales realizados.
- Término de la vigencia del permiso o autorización.
- Descripción del tipo de obra que se adelanta.
- En la parte inferior de la valla o aviso deberá incluir el siguiente texto: "La resolución completa puede ser consultada en la página web www.carder.gov.co - Cualquier inquietud comuníquese a la línea 606 311 65 11".

Para más detalles del diseño sugerido por la Corporación de la valla verde, por favor consulte la página web https://www.carder.gov.co/valla-verde.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones, previstos en los actos administrativos dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos, (auto de inicio, y resolución) no otorgan servidumbres para pasos de las obras por implementar y se deberán obtener las correspondientes autorizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La beneficiaria del presente Acto Administrativo, deberá cancelar a favor de la CARDER, en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 302-99502-2 de **DAVIVIENDA**, la suma que se determina a continuación:

Servicio de Seguimiento: **$ 1.201.000 Anuales, durante la vigencia del permiso y/o Autorización.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguimiento se cancelará en el primer trimestre de cada año, por anualidades VENCIDAS. El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustará anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el periodo inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La usuaria remitirá copia del recibo de pago del seguimiento con destino al expediente **No.14790**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se le informa a la usuaria, que en el caso de necesitar copia integral **Concepto Técnico Nro. 3720 del 28 de agosto de 2024,** aclarado y complementado mediante el **Concepto Técnico Nro. 5517 del 06 de diciembre de 2024**, y **Concepto Técnico 5741 del 13 de diciembre de 2024** podrá solicitar copias de estos, las cuales serán expedidas a su costa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso, a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución será notificada personalmente o por aviso, según el caso a la sociedad **SOLUCIONES JMO S.A.S** identificada con Nit. **900.845.434-4** representada

legalmente por señora **JENNY FERNANDA GORDILLO RODRIGUEZ, identificada cédula de ciudadanía No.42.126.089** , de acuerdo a lo estipulado en el Título III, capítulo V, Artículo 65 y S.s. de la ley 1437 de 2011.

Dada en Pereira, el 26 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDINSON MOSQUERA AGUALIMPIA
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Revisó: **Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: **JULIAN GAVIRIA HINCAPIE**
Profesional Especializado OAJ

Revisó: JUAN CAMILO SANTOFIMIO RESTREPO
CPS 177/2024

Proyectó: PEDRO MAURICIO MORENO PATIÑO
CPS 229/2024

Expediente: 14790